



VISTOS, el Informe N° 000041-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 06 de mayo del 2021 y el Informe N° 000602-2021-DIA/MC, de fecha 25 de mayo del 2021; y el expediente N° 2021-0036364, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ausente*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2021-0036364, el señor Marco Mühletaler Maggiolo, en representación del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ausente*", a desarrollarse los días 12, 13, 19 y 20 de junio del 2021 a través de la plataforma virtual www.ccpucpencasa.com;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Ausente*" se trata de un espectáculo escénico audiovisual que se presentará en vivo desde la casa de la actriz y se transmitirá a través de una plataforma virtual. La obra ha sido escrita y será dirigida por Ernesto Barraza y el unipersonal estará a cargo de la actriz Katerina D'Onofrio;

Que, de acuerdo al informe N° 000041-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Ausente*" es una obra a transmitirse a través de una plataforma virtual. Es una puesta en escena que presenta un monólogo que confronta al público con la urgencia de conectar con los otros, en tiempos de confinamiento y aislamiento social. Fue escrita en tiempos de la cuarentena estricta que vivió el país en el mes de marzo 2020; asimismo, la obra discurre sobre la soledad y la incapacidad que puede surgir para poder afrontarla. Es un testimonio que pone de manifiesto un singular momento de la historia del país y del mundo, invita a reflexionar acerca del aislamiento y hasta qué punto puede una persona sentirse afectada por el encierro;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Ausente*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de una obra acerca de la sobrevivencia y resistencia, no solamente desde el punto de vista de los seres humanos sino también desde el sector de las Artes en general, una de las áreas más afectadas por la pandemia. La puesta en escena presenta una voz de la que la protagonista se enamora, ello simboliza todo lo que se puede desear y por el momento de crisis que se vive no es posible hacerlo tangible. Sin embargo, a pesar de los difíciles momentos que el personaje ha vivido, logra encontrar fortaleza para continuar, y es así que la obra brinda un mensaje de esperanza y de reconciliación;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual www.ccpucpencasa.com, los días 12, 13, 19 y 20 de junio del 2021, teniendo como precio general el costo de S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) y como precio pre-venta el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000602-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "Ausente" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "Ausente", a realizarse los días 12, 13, 19 y 20 de junio del 2021 a través de la plataforma virtual www.ccpucpencasa.com, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2021-0036364.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES